# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Demandado:** JOSE GUILLERMO SICHACA VANEGAS

Rad. 1100141890037-2020-00397-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

#### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de JOSE GUILLERMO SICHACA VANEGAS por las siguientes sumas:

- 1.- Por el valor \$2.773.000.00 Mcte, correspondiente al cvalor del pagaré No 28218 aportado con la demanda.
- 2.-Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de enero de 2020.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020\_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: JOSE GUILLERMO SICHACA VANEGAS

Rad. 1100141890037-2020-00397-00

**PRIMERO:** Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-676022, de que es titular la parte demandada, Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

### **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

19Pana Cooppa It

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>07 de septiembre de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA